



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

12 de abril de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.062/2013

Señores:

La infrascrita Asistente de Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.623/10-04-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.623/10-04-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 18 de marzo de 2013, el ingeniero LESTER DAVID PADILLA VALLADARES, presentó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud de inscripción en el Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, que al efecto lleva la Superintendencia de Seguros y Pensiones como Investigador de Siniestros de Seguros de Vida y Daños, incluyendo al efecto la documentación siguiente: 1) Fotocopia de tarjeta de identidad, 2) Constancia de Antecedentes Penales, 3) Constancia emitida por Ficohsa Seguros que acredita que el ingeniero PADILLA ha realizado trabajos en esa Institución; tanto en lo referente al ramo de daños como en el de personas, 4) Hoja de Vida que incluye fotocopia de los documentos que se describen en la misma y que servirán para acreditar y justificar los conocimientos técnicos en materia de investigación de siniestros, 5) Fotocopia del título de educación media y de la Universidad Tecnológica Centroamericana que lo acredita como Ingeniero Industrial y de Sistemas, 6) Certificaciones extendidas por la DGIC e INTERPOL, haciendo constar que ha prestado los servicios profesionales en materia de investigación y recuperación de vehículos, 7) Declaración jurada, debidamente autenticada, en la que hace mención de no encontrarse comprendido dentro de las inhabilidades a que se refiere el literal f) del Artículo 3 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros y 8) Declaración jurada debidamente autenticada de no tener juicios pendientes.

CONSIDERANDO (2): Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar porque las instituciones de seguros, los intermediarios de seguros, los ajustadores de pérdidas y auxiliares de seguros y reaseguros y demás personas naturales o jurídicas sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, cumplan con las leyes y normas prudenciales que le sean aplicables.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo a la atribución que le otorga el Artículo 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros “autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de seguros utilizando los medios que la supervisora considere necesarios”.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 5 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros establece que para ejercer, los ajustadores o liquidadores de reclamos, investigador de siniestros, inspector de averías, se debe contar con la autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro de Ajustadores de Reclamos que ésta mantiene y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CONSIDERANDO (5): Que la solicitud de inscripción como INVESTIGADOR DE SINIESTROS, en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de Seguros y Pensiones del ingeniero LESTER DAVID PADILLA VALLADARES, cumple con lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 245 numeral 31) de la Constitución de la República, 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 104 y 106 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 3, 5 y 10 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, en sesión del 10 de abril de 2013;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro como Investigador de Siniestros, para Seguros de Vida y Daños; presentada por el ingeniero LESTER DAVID PADILLA VALLADARES, en los siguientes términos:

No.	Nombre	Registro No.	Ramos	Inscripción	
				Inicial	Renovación
1.	Lester David Padilla Valladares	INVS-002	Vida y Daños	X	

2. La inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años, la que podrá ser renovada por períodos iguales, previa solicitud que deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la inscripción; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de cancelar la inscripción en el Registro.
3. En la ejecución de los trabajos de investigación de siniestros, debe asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
4. Notificar lo resuelto al ingeniero LESTER DAVID PADILLA VALLADARES y comunicar a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

Atentamente,


NINFA ROXANA MEDINA CASTRO
Asistente de Secretaría General

